

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA **“POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN ADELANTE **“EL PROGRAMA”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL **PROF. LIC. DAVIEL TRUJILLO CUEVAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO **“LA SECRETARÍA”**, QUIEN COMPARECE EN FUNCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIONES I Y VI, 12 FRACCIÓN X Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **BANCO DE ALIMENTOS DE ZAPOTLANEJO A. C.** QUIEN ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS PULIDO NUÑO** EN CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **“EL BANCO DE ALIMENTOS”**. Y CUANDO AMBAS PARTES ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, QUIENES ADQUIEREN OBLIGACIONES EN EL MARCO DE **“EL PROGRAMA”** AL TENOR DE LA SIGUIENTE NARRACIÓN DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. **“El Programa”** es una iniciativa del Gobierno del Estado de Jalisco a través de **“La Secretaría”** implementado a partir del año 2013, con el fin de contribuir a mejorar la seguridad alimentaria en la entidad, propiciar y fomentar acciones orientadas en tres vertientes: 1. Acceso a los alimentos, 2. Disponibilidad de alimentos y 3. Aprovechamiento de los alimentos. Estas acciones tomarán forma través de la creación de una red solidaria de redistribución de alimentos, fundada en la coparticipación de Gobierno y Sociedad Civil Organizada. Para ello, se otorgarán apoyos monetarios y/o en especie a los Bancos de Alimentos para el fortalecimiento de su capital humano, así como para la transportación y/o recolección del alimento perecedero que les es donado; además de un apoyo de capacitación dirigida a los/las beneficiarios/as, directos e indirectos, receptores de los alimentos, para favorecer su desarrollo personal, potenciar sus propias capacidades y que se asuman así mismos como responsables de sus procesos de cambio; y finalmente a municipios, organismos públicos descentralizados y organizaciones de la sociedad civil que operen o instalen comedores comunitarios.

- II. **“El Programa”** se encuentra indisolublemente ligado al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, el cual se define como una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, orientada a la población objetivo constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación.
- III. El Decreto por el que se establece la Política “BIENESTAR” para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 06 de julio de 2013, establece que la satisfacción integral y con calidad, de necesidades básicas como alimentación, salud, educación, vivienda digna y trabajo digno, entre otros, son elementos que contribuyen en un grado importante al bienestar individual y colectivo.
- IV. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018, contempla dentro de la partida presupuestal 11 000 4416, que para **“El Programa”**, estarán destinados \$ 62’000,000.00 (Sesenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M. N.)
- V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, en correlación con los artículos 26 y 27 Bis de la Ley de Desarrollo Social para la Entidad; el pasado **26 de Enero** del presente año fueron publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” las **Reglas de Operación** de **“El Programa”**, como el instrumento rector en el que se fijan las normas mínimas que deberán ser observadas durante el desarrollo de **“El Programa”**, y a las cuales han de apegarse los Bancos de Alimentos, Ayuntamientos Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Organizaciones de la Sociedad Civil, beneficiarios directos e indirectos, así como las dependencias del Ejecutivo Estatal que participen en su ejecución.
- VI. Del numeral **14.3.1** de las **Reglas de Operación** de **“El Programa”**, se desprende que será a través de convenio celebrado entre **“Las Partes”**, que se establecerán las obligaciones, metas de la población a beneficiar, tiempos y formas que deberán observar para comprobar debidamente el

gasto de los recursos que le fueron entregados para la realización de su proyecto en la temporalidad correspondiente, así como los alcances, responsabilidades y compromisos en general que cada una de **“Las Partes”** tendrán en el marco de **“El Programa”**.

DECLARACIONES

A. “La Secretaría”, a través de su representante declara que:

1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 12 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
2. Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social es la dependencia responsable de diseñar, aplicar y evaluar la política de Desarrollo Social y Humano en coordinación con la Federación y los municipios por lo que le corresponde, entre otras atribuciones, diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social en el Estado, determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública, promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas sociales de desarrollo, así como promover, apoyar, gestionar, coordinar y realizar estudios, investigaciones y actividades formativas sobre el desarrollo humano e integración social.
3. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el número 281 doscientos ochenta y uno, de la calle Pedro Moreno, Colonia Centro, C. P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B. “El Banco de Alimentos” por conducto de su representante declara que:

1. Es una Asociación Civil legalmente constituida, tal como se acredita con la Escritura Pública número 15,298 de fecha 5 de Octubre del año 2009,

pasada ante la fe del Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al titular de la Notaría Pública número 2, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, Lic. Elías Morán González; inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, bajo folio electrónico número 1,549 de la sección de personas jurídicas, que su representante se encuentra facultado para suscribir el presente convenio

2. Que su denominación es **Banco de Alimentos de Zapotlanejo A. C.** y su objeto consiste en: Presentar servicios de asistencia social privada a grupos o personas de escasos recursos con la realización de las siguientes actividades:
 - a) Apoyar a personas de escasos recursos económicos que se vean impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, brindándoles el apoyo en materia de alimentación, vestido, capacitación, orientación social, legal, psicológica y nutricional;
 - b) Podrá realizar el manejo y acopio de alimentos a gran escala, obtenidos ya sea a través de donativos en especie o en efectivo, con el fin de distribuir lo acopiado y abastecer a la población carente de recursos económicos; y
 - c) La celebración de todos los actos, contratos y operaciones administrativas, civiles o mercantiles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales, así como llevar a cabo las demás funciones que le señale la Ley.
3. Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, como lo acreditan mediante la Escritura Pública número No.12,385 pasada ante la fe pública del Lic. José De Jesús González Cuevas, Notario Público No. 1 del Municipio del Salto, Jalisco.
4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el de la finca marcada en Camino Antiguo al Bajío #160, colonia Fraccionamiento Universidad del municipio de Zapotlanejo, Jalisco

5. Que a la fecha de suscripción del presente instrumento, el número de familias a las que atiende, es de **2,071** la cual mantendrá al final de ejercicio.

C. “Las Partes” declaran:

ÚNICA. Que es su voluntad comparecer a la firma del presente convenio con el objeto de colaborar en la implementación y operación del programa **“Por la Seguridad Alimentaria”** para el ejercicio fiscal 2018, mediante la realización del proyecto y acciones materia del presente instrumento.

En mérito de los antecedentes y declaraciones anteriormente narrados, y con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, **“La Secretaría”** y **“El Banco de Alimentos”**, celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones que cada una de **“Las Partes”** realizará para la implementación de **“El Programa”**.

SEGUNDA. **“La Secretaría”** apoyará a **“El Banco de Alimentos”** con recursos de **“El Programa”** cuyo destino será el establecido en el proyecto que previamente ha sido aprobado por **“La Secretaría”** por encontrarse ajustado a las **Reglas de Operación** de **“El Programa”**, mismo que forma parte del presente Convenio bajo la denominación de **“Anexo 1”**, y que versa sobre el destino de los apoyos en los rubros de capital humano, y para la transportación y/o recolección del alimento perecedero que es donado a favor de **“El Banco de Alimentos”**, a efecto de que éste conserve y amplíe su cobertura, procurando llegar a más hogares con carencia alimentaria en la entidad.

TERCERA. **“El Banco de Alimentos”** se obliga a distribuir la canasta alimentaria, de manera permanente durante la vigencia del presente instrumento, a la totalidad de familias que actualmente beneficia, de acuerdo al numeral 5 del Inciso B, del apartado de **“Declaraciones”** del presente convenio, así como a aumentar el número de familias beneficiarias de acuerdo a su planeación de crecimiento mensual, incluida en **(Anexo1)**.

CUARTA. La composición de la canasta alimentaria a la que se refiere la cláusula anterior, deberá ajustarse al contenido de la “Canasta de Referencia” que forma parte de este instrumento bajo la denominación de **“Anexo 1”**.

“El Banco de Alimentos” adquiere la obligación de incorporar a la canasta, además de los productos básicos de alimento no perecedero, cuando menos tres diferentes variedades de alimento perecedero.

“El Banco de Alimentos” se obliga a entregar la canasta alimentaria de manera quincenal a los beneficiarios, a la cual podrá asignar una cuota de recuperación, el cual bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a **\$100.00** (Cien Pesos 00/100 M. N).

QUINTA. Las Canastas básicas Alimentarias deben coincidir con el número de beneficiarios conveniados y las entregas que se realizan en cada comunidad de acuerdo a su programación mensual, incluida en el **(Anexo 1)** en caso de entregar menos canastas, estas se ajustaran el próximo mes en base a su planeación anual, incluida en **(Anexo 1)**.

SEXTA. Respecto a los recursos destinados para la transportación y/o recolección del alimento perecedero que es donado a los bancos de alimentos, fondo perdido, las actividades a realizar y la proyección de los ciclos agrícolas serán función del **“Anexo 1”**; además, deberá tomarse en consideración que **“El Banco de Alimentos”** podrá destinar hasta la cantidad de \$3.00 (Tres Pesos 00/100 M. N.) por kilogramo rescatado, incluyendo su transportación, obligándose a beneficiar estrictamente a productores y proveedores del Estado de Jalisco, y que en algunos casos se hará excepción en beneficio de la variedad de producto, sujeta a autorización de la dirección del Programa. Se estima que **“EL Banco de Alimentos”** logre rescatar, aproximadamente, **392,125.191** kilogramos de alimento perecedero durante la vigencia del presente Convenio.

SEPTIMA. **“El Banco de Alimentos”** en lo que respecta al fondo perdido para el rescate de frutas y verduras se compromete a ajustarse de acuerdo a su planeación anual, **(Anexo 1)** pudiendo ejercer hasta un 10% (diez por ciento) más del presupuesto mensual, siempre y cuando logre su meta mensual planeada de kilogramos rescatados, de no cumplirla, se solicita el reintegro económico del recurso no ejercido en el mes posterior al incumplimiento de la meta.

OCTAVA. Además de las obligaciones que **“Las Partes”** adquieren con motivo de la suscripción de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa **“El Banco de Alimentos”**, en el marco de **“El Programa”**, cuenta con las siguientes obligaciones:

- a. Fungir como la instancia operadora de **“El Programa”**, encargado de la distribución de la canasta alimentaria y la recolección y/o transportación del alimento perecedero;
- b. Ajustarse a los objetivos, políticas y estrategias generales de operación que para los efectos de **“El Programa”** ha emitido **“La Secretaría”** a través de las **Reglas de Operación**;
- c. Entregar a **“La Secretaría”** el padrón de beneficiarios vigente, antes de la recepción de los apoyos económicos;
- d. Otorgar todas las facilidades posibles a **“La Secretaría”** para que esta practique acciones de monitoreo y/o evaluaciones que considere pertinentes, con el objeto de sugerir mejoras en la operación de sus actividades dentro de **“El Programa”**;
- e. Asumir las recomendaciones y subsanar las observaciones que emita **“La Secretaría”** con motivo de las acciones de monitoreo y evaluaciones practicadas;
- f. Reportar, a solicitud de **“La Secretaría”**, el número de canastas entregadas y la composición de estas, a través del Sistema de Información y Seguimiento que para tal efecto se establezca; y
- g. Reportar, a solicitud de **“La Secretaría”**, el tipo de alimento perecedero y número de kilogramos rescatados y transportados para la conformación de las canastas entregadas.
- h. Promover la participación de los beneficiarios del programa a través de la integración y operación de **Comités de Contraloría Social**, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como la correcta aplicación de los recursos públicos que le sean asignados y el desempeño con honestidad, calidez y calidad de los servicios públicos.

Para lograr lo anterior, la Instancia Normativa deberá sujetarse a los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Jalisco", publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 21 de junio de 2016, para llevar a cabo la promoción y realización de las acciones necesarias para la integración y operación de la contraloría social, bajo el esquema validado por la Contraloría del Estado.

NOVENA. “La Secretaría”, en el marco de **“El Programa”**, fungirá como la instancia reguladora y supervisora de **“El Programa”**, correspondiéndole la designación del personal que realizará las labores de seguimiento y acompañamiento con **“El Banco de Alimentos”**; vigilar el destino de los recursos otorgados con motivo de **“El Programa”**; y evaluar el funcionamiento y operación de **“El Banco de Alimentos”**.

DECIMA. “La Secretaría” realizara supervisiones del Capital Humano de forma Bimestral a **“Los Bancos de Alimentos”** para garantizar que el personal contratado cumpla con el perfil, con las metas y la productividad de acuerdo a las necesidades del **“El Banco de Alimentos”**, esto en base a lo expuesto en (**Anexo 1**).

DECIMA PRIMERA. “El Banco de Alimentos” deberá entregar mensualmente a **“La Secretaría”**, el padrón de beneficiarios que se estén apoyando con la canasta alimentaria, cuya información deberá ser acorde con todos los campos que se solicitan en el Formato del Padrón Único de Beneficiarios (FPU), además de ir validados con firma del representante legal y/o el director general y sellado por **“El Banco de Alimentos”**.

Dicho padrón de beneficiarios deberá ser comprobado por **“El Banco de Alimentos”**, entregando los primeros 5 días hábiles de cada mes a **“La Secretaría”** un CD con el padrón real de beneficiarios, en caso de incumplimiento o de bajar su número de beneficiarios según su meta planada, incluida en el (**Anexo 1**) **“El Banco de Alimentos”** se verá afectado en el Ejercicio posterior a este convenio.

Así mismo, **“El Banco de Alimentos”** de acuerdo a su planeación anual iniciara su ejercicio con **2,071** familias las cuales serán beneficiadas con la Canasta Básica Alimentaria, dicha cantidad que mantendrá al finalizar el presente ejercicio fiscal.

Queda expresamente establecido que la información personal que capte **“El Banco de Alimentos”** de los beneficiarios de la Canasta Alimentaria, será siempre de carácter confidencial y la entrega de la misma a **“La Secretaría”** será siempre bajo esa calidad; en consecuencia, constituye una prohibición expresa a **“El Banco de Alimentos”** la divulgación de dicha información, adquirida en desempeño de las actividades de **“El Programa”**.

La inobservancia o violación de esta obligación, será sancionada conforme a la Ley en la materia.

DECIMA SEGUNDA. Para la ejecución del proyecto de fortalecimiento de capital humano y para la transportación y/o recolección del alimento perecedero, materia del presente Convenio, se prevé un techo financiero por la cantidad de **\$1´486,097.79** (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Noventa y Siete Pesos 79/100 M. N.), suma que será aportada en beneficio de **“El Banco de Alimentos”**, por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; cantidad proveniente de recursos propios, en función de la partida 11 000 4416, contenida en el Presupuesto de Egresos del año 2018.

El destino de estos recursos será de acuerdo al **“Anexo 1”** distribuido de la siguiente manera:

1. Fortalecimiento de capital humano: **\$899,458.00** (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M. N).
2. Para la transportación y/o recolección del alimentos perecedero que es donado a los bancos de alimentos: **\$ 586,639.79** (Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 79/100 M. N).

En caso de que los recursos que aquí se establecen, así como los rendimientos financieros que en su caso llegaran a generar, no resultaran suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que del presente instrumento se desprenden, correrá únicamente a cargo de **“El Banco de Alimentos”** la responsabilidad de aportar los recursos que hicieran falta para su cabal cumplimiento, tal y como se establece en el presupuesto que forma parte del **“Anexo 1”**.

Los recursos estatales que se comprometen en el presente convenio, están sujetos a la disponibilidad presupuestal con que cuente **“El Programa”**.

DÉCIMA TERCERA. Los apoyos monetarios aportados por el Gobierno del Estado en favor de **“El Banco de Alimentos”**, deberán destinarse única y exclusivamente a la ejecución del proyecto aprobado, el cual forma parte del presente Convenio, identificado como **“Anexo 1”**.

DÉCIMA CUARTA. **“Las Partes”** acuerdan que la instancia ejecutora del proyecto será **“El Banco de Alimentos”**, quien será el responsable de ejercer los recursos que le fueron asignados en el marco de **“El Programa”**, con estricto apego a lo

establecido, en el (**Anexo 1**), así como en las **Reglas de Operación** y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

DÉCIMA QUINTA. Los recursos aportados por el Gobierno del Estado para el ejercicio de **“El Programa”**, serán entregados a nombre de **“El Banco de Alimentos”** mediante cheque o cheques, uno para el fortalecimiento de capital humano y otro para la transportación y/o recolección de los alimentos perecederos que son donados a los bancos de alimentos; los cuales se entregarán en un evento público o en las oficinas de **“La Secretaría”**.

DÉCIMA SEXTA. **“El Banco de Alimentos”** tendrá la obligación de tener dos cuentas bancarias, una para los recursos destinados al fortalecimiento de capital humano, y otra para los recursos orientados a la transportación y/o recolección del alimento perecedero que es donado a los bancos de alimentos; a efecto de que en cada una de ellas sean concentrados, únicamente, los recursos financieros respectivos, destinados a la ejecución de **“El Programa”**, debiendo proporcionar mensualmente a **“La Secretaría”** el estado de cuenta bancario de cada una.

Asimismo, **“El Banco de Alimentos”** a la firma del presente instrumento entrega a **“La Secretaría”** la siguiente documentación:

- i. Copia simple del Acta Constitutiva;
- ii. Copia simple del instrumento que avale la representación legal;
- iii. Copia simple de la identificación del representante legal;
- iv. Comprobante de domicilio legal;
- v. CLUNI y/o comprobante de afiliación al IJAS;
- vi. Constancia de la apertura de cada una de las cuentas bancarias; y
- vii. Originales de los recibos fiscales de **“El Banco de Alimentos”** a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el siguiente concepto: **“Aportación del Gobierno del Estado para el programa Por la Seguridad Alimentaria”**.

DÉCIMA SEPTIMA. El cierre del ejercicio deberá realizarse a más tardar el día 30 de diciembre del año 2018, y comprobar la debida aplicación de los recursos el día 31 de Octubre del año 2018 realizando las acciones pertinentes para el cumplimiento de dicho requerimiento.

DECIMA OCTAVA. “El Banco de Alimentos” se obliga a ejecutar el proyecto aprobado (**Anexo 1**) haciéndose responsable de su realización en tiempo y forma, así como de la calidad del mismo y de los vicios ocultos que pudieran surgir.

DECIMA NOVENA. “El Banco de Alimentos” se compromete a administrar y a aplicar el apoyo monetario entregado por el Gobierno del Estado, con total transparencia, incluyendo sus rendimientos financieros, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de las acciones y fines descritos en el presente convenio, de tal manera que constituye una prohibición expresa destinar los recursos a fines distintos a los establecidos.

VIGECIMA. En caso de que el recurso hubiera sido empleado para fines distintos a los de **“El Programa”**, no hubiera cumplido la meta establecida y/o no hubiera sido ejercido total o parcialmente, **“El Banco de Alimentos”** se obliga a reintegrarlo en su totalidad junto con los rendimientos financieros que se generen o debieran generarse de este, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

VIGESIMA PRIMERA. “El Banco de Alimentos” será el único responsable de la relación laboral que con respecto de la ejecución de las acciones inherentes al proyecto se llegaren a presentar con terceras personas, quedando fuera de toda responsabilidad el Gobierno del Estado.

En caso de que durante la vigencia del presente convenio, llegaran a presentarse conflictos de carácter jurídico – laboral, bajo ninguna circunstancia podrán emplearse los recursos materia de **“El Programa”**, ni solicitarse adicionales, para el pago de indemnizaciones y/u obligaciones derivadas de algún proceso de conciliación, arbitraje o impuestas mediante laudo.

VIGESIMA SEGUNDA. “El Banco de Alimentos” se compromete a mencionar expresamente la participación del Gobierno del Estado, así como incluir los logotipos del Gobierno del Estado, de **“La Secretaría”** y de **“El Programa”** en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son papelería, vehículos, letreros, placas, mamparas, templetes, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos del Gobierno del Estado, de **“La Secretaría”**, de **“El Programa”** y de **“El Banco de Alimentos”**, deberán ser del mismo tamaño, debiendo ser la imagen distintiva proporcionada por **“La Secretaría”**.

VIGÉSIMA TERCERA. “El Banco de Alimentos” realizará la comprobación por medio de una memoria única, mediante el formato oficial que expedirá **“La Secretaría”**,

la cual deberá contener la relación de los comprobantes de gastos, debidamente relacionados y totalizados, así como un resumen de las acciones realizadas, el cual deberá acompañarse de la memoria fotográfica correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. En el supuesto de que **“El Banco de Alimentos”** no concluya el proyecto al día 31 de diciembre del año 2018, o en su caso haya remanentes después de realizadas las acciones que den como resultado la existencia de recursos financieros no ejercidos, **“El Banco de Alimentos”** estará obligado a reintegrarlos a el Gobierno del Estado a más tardar en esa fecha.

VIGÉSIMA QUINTA. El seguimiento de las acciones derivadas de **“El Programa”**, la vigilancia financiera y la correcta aplicación de los recursos correrán a cargo de **“La Secretaría”**, apoyada de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGESIMA SEXTA. Derivado de la responsabilidad y vigilancia de los recursos otorgados por **“la Secretaria”** para la operación del Programa, se especifica el recurso asignado para la adquisición de alimento no perecedero como **“Fondo Revolvente”** la cantidad de \$10´000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) que actualmente está vigente y en operación ~~7~~ con sus respectivos adeudos y rendimientos y que el banco de alimentos de Zapotlanejo administra. **“El Banco de Alimentos”** estará obligado a dar cumplimiento como lo especifica en las clausulas QUINTA Y SEXTA del convenio con folio CPGE-PSA/014/2013, (Secretaria – AMBA), y tendrá la obligación y disposición acordar en conjunto con los bancos participantes en el Programa vigentes al término de las obligaciones del presente convenio, para dar transparencia al destino final de este fondo, siendo responsables de informar mediante acta conveniada, entre los participantes la resolución acordada a **la Secretaria**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Para la ejecución y operación del presente convenio y cualquier situación no prevista en el mismo, se estará a lo establecido en las **Reglas de Operación** de **“El Programa”**, vigentes para el año 2018.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, término al que deben estar completamente cumplidas las obligaciones derivadas del mismo.

VIGESIMA NOVENA. Manifiestan **“Las Partes”**, que dado que el presente instrumento es producto de la buena fe, toda diferencia que se derive del mismo, será resuelta

por **“Las Partes”**, pero en el caso de que subsista discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiere corresponderles.

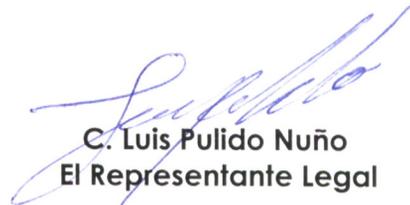
Leído que fue el presente instrumento, **“Las Partes”** manifiestan estar enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, por lo que lo firman y ratifican conjuntamente en cuatro tantos, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 29 días del mes de enero del año 2018.

Por **“La Secretaría”**

Por **“El Banco de Alimentos”**



Prof. Lic. David Trujillo Cuevas
Secretario de Desarrollo e Integración Social



C. Luis Pulido Nuño
El Representante Legal